

RESOLUCIÓN No. 024

1 de julio de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 07633 del 12 de junio de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, en LT VILLA CORINA ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud de aprovechamiento.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Cedula.
- iv. Inventario forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que

Continuación Resolución No. 033 del 01 de julio 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora NELLY PEREZ GRANADOS identificada con CC No 26.675.313.”

2

acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrero, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 033 del 16 de julio de 2026**, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora NELLY PEREZ GRANADOS identificada con CC No 26.675.313”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

ANTECEDENTES

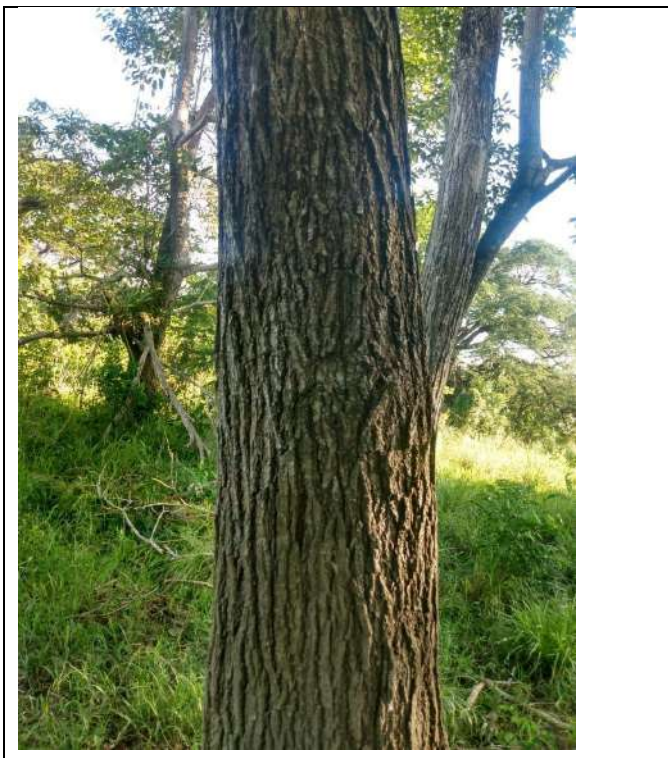
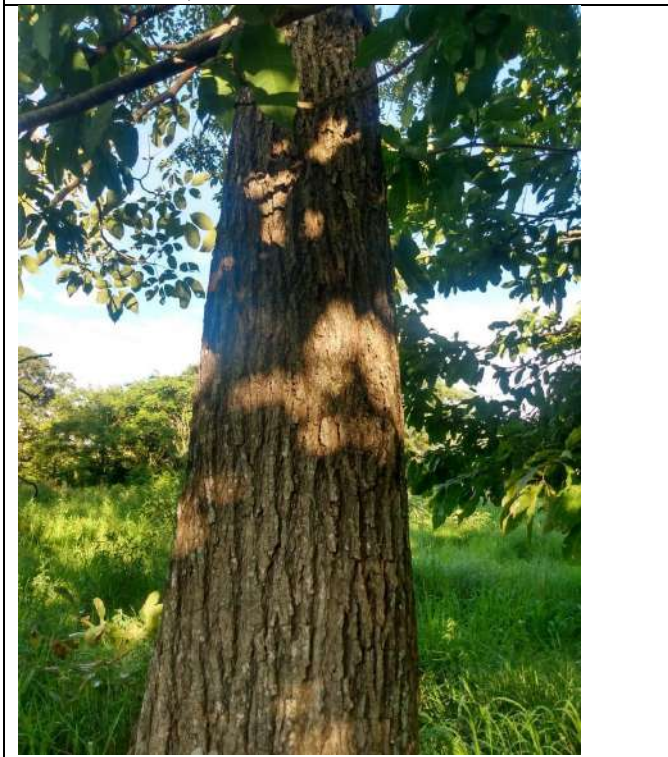
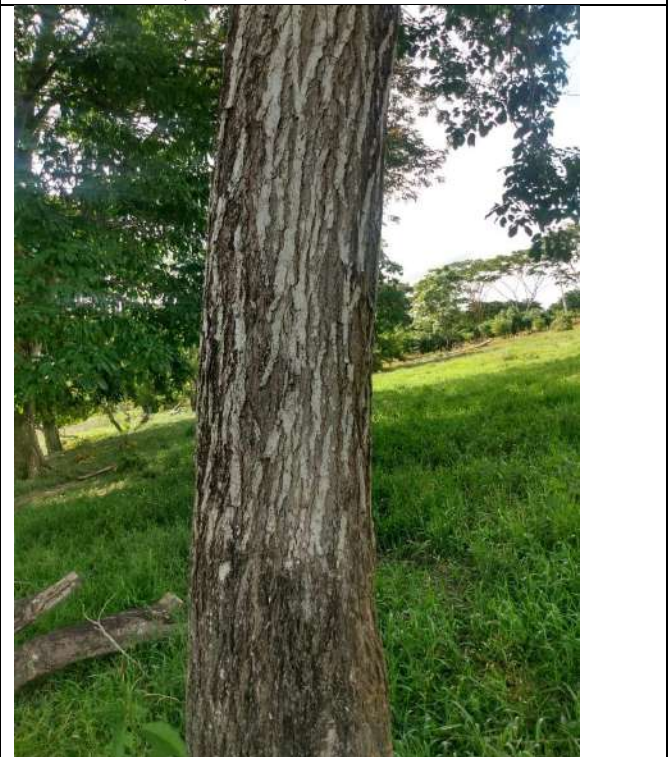
El presente informe se origina ante la solicitud presentada por la señora NELLY PEREZ GRANADOS identificada con CC No 26.675.313., en predio rural denominado LT VILLA CORINA ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, actuando en calidad de propietaria del predio urbano con matrícula inmobiliaria N° 196-38170.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 033 del 16 de julio 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica - Corpocesar, se realizó traslado el día 25 de junio de 2026 hacia el predio rural LT VILLA CORINA correspondiente en la documentación presentada por la la señora NELLY PEREZ GRANADOS, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de los individuos arbóreos correspondientes y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Siendo las 11:00 a.m. del día 25 de junio del 2026, se arribó en predio rural denominado LT VILLA CORINA ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar predio objeto de la intervención de la tala en estudio. Se evidencia en campo la presencia de sesenta (98) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) Sapan (*Clathrotropis brunnea* Amschoff) y Abarco (*Cariniana pyriformis* Miers) que se encuentran en espacio privado en el predio LT EL RETIRO, en el cual se desarrollaran obras de construcción.*

Continuación **Resolución No. 033 del 01 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

	
Imagen 1. Vista de los árboles objeto de intervención de tala. Fuente: Autor, 2026.	Imagen 2. Aspecto fitosanitario y mecánico de los árboles. Fuente: Autor, 2026.
	
Imagen 3. Vista de los árboles objeto de intervención de tala. Fuente: Autor, 2026.	Imagen 4. Vista de los árboles objeto de intervención de tala. Fuente: Autor, 2026.

Continuación **Resolución No. 033 del 01 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”



Imagen 5. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 6. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 7. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 8. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.

Continuación **Resolución No. 033 del 01 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”



Imagen 9. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 10. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 11. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.

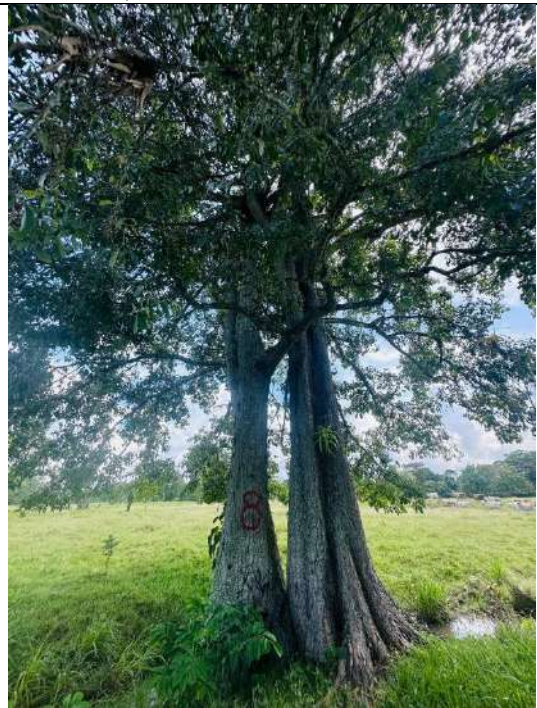


Imagen 12. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.

Continuación **Resolución No. 033 del 01 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

1.1. UBICACION GEOGRAFICA

El área donde se proyecta realizar la intervención forestal por medio de tala de árboles aislados se encuentran localizados en km 1 vía Aguachica-Gamarra al margen derecho en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.



Imagen 7. Ubicación del predio LT VILLA CORINA.
Fuente: Google Earth, 2026.

Zona de Intervención.	Coordenadas Geográficas de los puntos que serán objeto de la intervención de tala.	
LT VILLA CORINA	8°18'56.88''	73°38'45.83''

Inventario Forestal.

Tabla 1

N° de arbol	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Perimetro M	Diametro M	Altura Total	Altura comercial	Area basal M2	Volumen Total (M3)	Volumen Comercial M3
1	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,6	0,83	13	11,2	0,54	5,28	4,54
2	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,0	0,97	12	10,2	0,74	6,65	5,65
3	Moncoro	Cordia gerascanthus	2,7	0,87	13	11,2	0,59	5,80	4,99
4	Moncoro	Cordia gerascanthus	3,2	1,02	10	8,2	0,82	6,13	5,03

Continuación Resolución No. 033 del 01 de julio 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

7

5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,1	0,98	12	10,2	0,75	6,79	5,77
6	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,5	0,81	12	10,2	0,52	4,64	3,94
7	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,6	0,83	12	10,2	0,54	4,87	4,14
8	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,3	0,72	12	10,2	0,41	3,66	3,11
9	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,2	1,02	12	11	0,82	7,35	6,74
10	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,8	0,88	12	10,2	0,61	5,47	4,65
11	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,5	0,81	12	10,2	0,52	4,64	3,94
12	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,8	0,89	12	10,2	0,62	5,60	4,76
13	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,7	0,85	10	8,2	0,57	4,26	3,49
14	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,0	0,96	12	10,2	0,72	6,51	5,54
15	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,1	0,99	12	10,2	0,77	6,93	5,89
16	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,3	0,73	10	8,2	0,42	3,14	2,57
17	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,6	0,84	10	8,2	0,55	4,16	3,41
18	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,8	0,89	11	9,2	0,62	5,13	4,29
19	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,9	0,92	10	8,2	0,66	4,99	4,09
20	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,6	0,84	10	8,2	0,55	4,16	3,41
21	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,0	0,97	11	9,2	0,74	6,10	5,10
22	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,7	0,87	9	7,2	0,59	4,01	3,21
23	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,6	0,84	11	9,2	0,55	4,57	3,82
24	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,1	0,99	11	9,2	0,77	6,35	5,31
25	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,0	0,96	9	7,2	0,72	4,89	3,91
26	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,1	0,98	10	8,2	0,75	5,66	4,64
27	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,1	0,98	9	7,2	0,75	5,09	4,07
28	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,0	0,94	10	8,2	0,69	5,20	4,27
29	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,2	1,02	10	8,2	0,82	6,13	5,03
30	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3,0	0,95	12	10,2	0,71	6,38	5,42
31	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,9	0,92	11	9,2	0,66	5,48	4,59
32	Cedro	<u><i>Cedrela Odorata</i></u>	2,2	0,71	12	10,2	0,40	3,56	3,03
33	Cedro	<u><i>Cedrela Odorata</i></u>	3,2	1,03	13	11,2	0,83	8,12	7,00
34	Cedro	<u><i>Cedrela Odorata</i></u>	3,0	0,97	13	11,2	0,74	7,21	6,21
35	Cedro	<u><i>Cedrela Odorata</i></u>	2,6	0,84	12	10,2	0,55	4,99	4,24

Continuación **Resolución No. 033 del 01 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

8

36	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,95	13	11,2	0,71	6,91	5,95
37	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,2	1,01	11	11	0,80	6,61	6,61
38	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,8	0,89	11	10	0,62	5,13	4,67
39	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,2	1,02	13	12	0,82	7,97	7,35
40	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,5	0,81	11	10	0,52	4,25	3,86
41	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,3	0,73	12	11	0,42	3,77	3,45
42	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,7	0,87	13	12	0,59	5,80	5,35
43	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,96	13	12	0,72	7,06	6,51
44	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,8	0,89	12	11	0,62	5,60	5,13
45	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,97	12	11	0,74	6,65	6,10
46	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,2	1,02	11	10	0,82	6,74	6,13
47	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,7	0,87	10	8,2	0,59	4,46	3,66
48	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,96	13	11,2	0,72	7,06	6,08
49	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,8	0,9	12	10,2	0,64	5,73	4,87
50	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,2	0,71	10	8,2	0,40	2,97	2,43
51	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,3	0,72	9	7,2	0,41	2,75	2,20
52	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,4	0,75	11	9,2	0,44	3,64	3,05
53	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,2	1,01	9	7,2	0,80	5,41	4,33
54	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,3	0,73	11	9,2	0,42	3,45	2,89
55	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,1	0,98	12	11	0,75	6,79	6,22
56	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,6	0,83	12	11	0,54	4,87	4,46
57	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,8	0,88	12	11	0,61	5,47	5,02
58	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,94	11	9,2	0,69	5,73	4,79
59	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,5	0,8	12	10,2	0,50	4,52	3,85
60	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,9	0,91	12	10,2	0,65	5,85	4,98
61	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,8	0,89	12	10,2	0,62	5,60	4,76
62	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,8	0,9	11	9,2	0,64	5,25	4,39
63	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,4	0,77	13	11,2	0,47	4,54	3,91
64	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,7	0,86	10	8,2	0,58	4,36	3,57
65	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,94	12	11	0,69	6,25	5,73
66	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,6	0,83	12	11	0,54	4,87	4,46

Continuación Resolución No. 033 del 01 de julio 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

67	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,6	0,82	13	11,2	0,53	5,15	4,44
68	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,95	11	10	0,71	5,85	5,32
69	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,96	13	11,2	0,72	7,06	6,08
70	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,6	0,82	12	11	0,53	4,75	4,36
71	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	2,9	0,91	12	11	0,65	5,85	5,37
72	Cedro	<u>Cedrela Odorata</u>	3,0	0,96	14	12,2	0,72	7,60	6,62
73	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,4	0,76	10	8,2	0,45	3,40	2,79
74	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,8	0,89	12	10,2	0,62	5,60	4,76
75	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,4	0,75	9	7,2	0,44	2,98	2,39
76	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,6	0,82	11	9,2	0,53	4,36	3,64
77	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	3,0	0,95	10	8,2	0,71	5,32	4,36
78	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,7	0,87	11	9,2	0,59	4,90	4,10
79	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,5	0,8	10	8,2	0,50	3,77	3,09
80	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,3	0,74	12	10,2	0,43	3,87	3,29
81	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,8	0,9	12	10,2	0,64	5,73	4,87
82	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,3	0,73	9	7,2	0,42	2,83	2,26
83	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,4	0,76	9	7,2	0,45	3,06	2,45
84	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,1	0,68	9	7,2	0,36	2,45	1,96
85	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,3	0,73	12	10,2	0,42	3,77	3,20
86	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	3,0	0,96	10	8,2	0,72	5,43	4,45
87	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,7	0,87	12	10,2	0,59	5,35	4,55
88	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	3,2	1,03	10	8,2	0,83	6,25	5,12
89	Sapan	<u>Clathrotropis brunnea Amshoff</u>	2,5	0,78	9	7,2	0,48	3,23	2,58

Continuación **Resolución No. 033 del 01 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

10

90	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	2,4	0,75	11	9,2	0,44	3,64	3,05
91	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	2,9	0,92	11	9,2	0,66	5,48	4,59
92	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	3,2	1,02	12	10,2	0,82	7,35	6,25
93	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	2,5	0,8	11	10	0,48	3,94	3,58
94	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	3,2	1,0	14	12,2	0,82	8,58	7,48
95	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	2,3	0,7	12	11	0,42	3,77	3,45
96	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	2,5	0,8	12	12	0,48	4,30	4,30
97	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	2,4	0,8	14	12,2	0,44	4,64	4,04
98	Abarco	<u>Cariniana pyriformis</u> <u>Miers</u>	2,4	0,8	13	11,2	0,45	4,42	3,81

Aspectos históricos.

En el contexto de Aguachica y el sur del Cesar, el aprovechamiento del abarco, sapán, cedro y Moncoro estuvo ligado a la colonización de la serranía de los Motilones y la expansión de la frontera agrícola a mediados del siglo XX. Estas maderas nativas, extraídas de los densos bosques originales de la región, fueron fundamentales para la construcción de la infraestructura urbana local, la consolidación de las primeras haciendas ganaderas mediante postes de alta durabilidad (como el sapán) y el florecimiento de una ebanistería tradicional en el municipio que surtía de muebles finos de cedro y Moncoro a todo el departamento.

Aspectos culturales.

El paisaje forestal de Aguachica, caracterizado por una transición entre el bosque seco tropical y el bosque húmedo tropical en sus zonas altas, encuentra en estas especies sus mayores referentes estructurales. El abarco y el cedro actúan como árboles emergentes que rompen la línea del dosel y definen la silueta de los parches boscosos locales, mientras que el moncoro aporta una notable riqueza escénica gracias a sus llamativas floraciones blancas que contrastan estacionalmente con el entorno semiárido de las llanuras del Cesar. Además, el denso sistema radicular del sapán y el abarco en las microcuencas de la región —como la de la quebrada Buturama— es vital para la retención de suelos, la prevención de la erosión y la regulación térmica del microclima local ante las altas temperaturas de la zona.

Aspectos paisajísticos.

Culturalmente, estas especies forman parte de la identidad rural, el saber popular y la memoria colectiva de las comunidades del sur del Cesar. Existe un profundo arraigo en el oficio de la carpintería artesanal en Aguachica, donde el moncoro y el cedro son venerados por los maestros locales debido a su docilidad y vistosidad, transmitiendo técnicas de tallado de generación en generación. Asimismo, los aserradores y campesinos de la región conservan prácticas tradicionales de manejo forestal basadas en los ciclos lunares para la corta, y reconocen en el sapán no solo un símbolo de la fuerza y resistencia del territorio, sino también una fuente histórica de tinturas naturales e instrumental doméstico para las labores del campo.

Continuación Resolución No. 033 del 01 de julio 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora NELLY PEREZ GRANADOS identificada con CC No 26.675.313.”

11

1.2. ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordia gerascanthus) Sapan (Clathrotropis brunnea Amshoff) y Abarco (Cariniana pyriformis Miers) con alturas promedios de entre 9 y 13 metros. El volumen total para el aprovechamiento forestal a través de la actividad de tala es de quinientos diez coma sesenta y un metros cúbicos (510,61 m³) y un volumen comercial de cuatrocientos treinta y nueve coma dieciséis (439,16 m³) metros cúbicos.

1.3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual - mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron en la tabla 1 del presente informe.

1.4. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir mediante la tala de noventa y ocho (98) árboles aislados corresponde a cincuenta y nueve coma ochenta y un metros cuadrados (59,81 m²), el cual es equivalente a 0,005981 Ha.

1.5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal de tala de árboles aislados, se realizará en un tiempo de nueve meses (9) meses.

2. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- 2.1. Se atendió solicitud de intervención forestal de noventa y ocho (98) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de tala, de las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordia gerascanthus) Sapan (Clathrotropis brunnea Amshoff) y Abarco (Cariniana pyriformis Miers), localizados dentro del predio rural LT VILLA CORINA, en terreno privado del municipio de Aguachica - Cesar.*
- 2.2. El volumen total de los árboles a talar es de quinientos diez coma sesenta y un metros cúbicos (510,61 m³).*
- 2.3. La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a tres, es decir, tres arboles por cada uno erradicado; por tanto, en total serán veinticuatro (294) árboles a reponer, que sean especies nativas de la región.*
- 2.4. Los árboles para realizar la compensación por la actividad de tala deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

3. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicados en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, para realizar la intervención de noventa y ocho (98) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de tala, de las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordia gerascanthus) Sapan (Clathrotropis brunnea

Continuación Resolución No. 033 del 01 de julio 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora NELLY PEREZ GRANADOS identificada con CC No 26.675.313.”

12

Amshoff) y Abarco (Cariniana pyriformis Miers), descritas en las tablas 1 del presente informe en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar.

4. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal de la tala de árboles aislados, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

- 4.1. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de la tala de árboles aislados en centros urbanos.*
- 4.2. Intervenir (talar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.*
- 4.3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*
- 4.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.*
- 4.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*
- 4.6. El permisionario debe sembrar o donar a CORPOCESAR (294) árboles con una altura mínima de 1,5 metros de especies nativas, además, los especímenes arbóreos deben tener buen estado fitosanitario y condiciones mecánicas.*
- 4.7. El permisionario debe comunicar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, siendo soportadas mediante informe técnico que incluya evidencia de las actividades con registro fotográfico georreferenciado, certificaciones o constancias que haya lugar, para ser radicado físicamente en ventanilla única de Corpocesar o su defecto digital a través del correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co para que reposen en el expediente CGSA-030-2026.*

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Para la tala de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.*
- 5.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.*

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Continuación Resolución No. 033 del 01 de julio 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

13

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de (98) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) Sapan (*Clathrotropis brunnea* Amschoff) y Abarco (*Cariniana pyriformis* Miers), inventariado en la tabla 1. El volumen total de biomasa a talar es de 510,61 m³ (quinientos diez coma sesenta y un) metros cúbicos de madera.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización de la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal del árbol autorizado y en el área inmediata de intervención, se deberá realizar el ahuyentamiento preventivo de la fauna silvestre que eventualmente pueda estar utilizando el individuo arbóreo como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. Esta actividad deberá ejecutarse de manera cuidadosa y controlada, verificando visualmente la presencia de mamíferos pequeños (p. ej., ardillas), reptiles (p. ej., iguanas o serpientes) y aves, con el fin de permitir su desplazamiento seguro antes de iniciar las labores de tala, reduciendo y mitigando cualquier posible afectación sobre la fauna asociada, especialmente considerando que la intervención se realiza sobre un solo árbol en zona urbana.
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
5. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
6. El autorizado queda obligado a reponer o donar dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de doscientos noventa y cuatro (294) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
8. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
10. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)

Continuación **Resolución No. 033 del 01 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.”

14

- 11. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
- 12. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la señora **NELLY PEREZ GRANADOS** identificada con CC No 26.675.313.

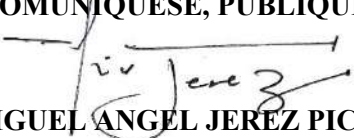
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Aguachica-Cesar** o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

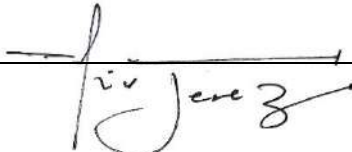
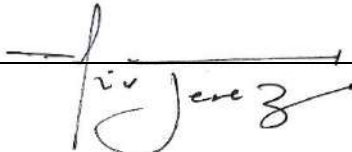
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Aguachica, a los un día (01) día del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/ ABOGADA CONTRATISTA.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.	

Expediente: **CGSA-030-2026.**